

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
PRÁCTICAS CLÍNICAS
SSSLP-UNIVERSIDAD JUSTO SIERRA, A.C./2020**

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS CLÍNICAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "SSSLP" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. SALVADOR JAVIER CERDA RAMOS, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL DR. JUAN JESÚS MARTÍNEZ LÓPEZ, DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD JUSTO SIERRA, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER BALZADUA CÁRDENAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "SSSLP" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

- I.1. ATENTO A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO ADMINISTRATIVO, EMITIDO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIOS, ASÍ COMO CON FUNCIONES DE AUTORIDAD, EL CUAL TENDRÁ SU DOMICILIO LEGAL EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ.
- I.2. TIENE COMO OBJETO PRESTAR SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA EN EL ESTADO EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO POR LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE SALUD, POR EL ACUERDO DE COORDINACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO DE CREACIÓN.
- I.3. CON FUNDAMENTO EN LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO ADMINISTRATIVO DE CREACIÓN Y EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD, LA DRA. MÓNICA LILIANA RANGEL MARTÍNEZ, DIRECTORA GENERAL DE DICHO ORGANISMO, DESIGNO AL ING. SALVADOR JAVIER CERDA RAMOS, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 02130, DE FECHA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE ÉSTOS SERVICIOS DE SALUD, A PARTIR DEL PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE. ASIMISMO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 FRACCIONES XXVII, XXIX, XXXVI Y LXIII DE SU REGLAMENTO INTERIOR, EN CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, CUENTA CON LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE IMPLIQUEN ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y AUTORIZAR, EN SU CASO, AQUÉLLOS QUE AFECTEN EL PRESUPUESTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ.
- I.4. DENTRO DE SUS FUNCIONES, ESTÁ FACULTADO PARA PROMOVER, APOYAR Y LLEVAR A CABO LA CAPACITACIÓN EN LA MATERIA DE LOS PROFESIONALES, ESPECIALISTAS Y TÉCNICOS; ADEMÁS DE ADMINISTRAR LOS RECURSOS QUE LES SEAN ASIGNADOS, ASÍ COMO LAS APORTACIONES QUE RECIBAN DE OTRAS PERSONAS E INSTITUCIONES ATENTO A LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES VIII Y XI DEL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO DE SU CREACIÓN.
- I.5. ES SU VOLUNTAD CONTINUAR COLABORANDO CON EL SISTEMA EDUCATIVO EN EL LOGRO DE LOS FINES PROPUESTOS EN LA PLANEACIÓN DE LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD.
- I.6. PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN PROLONGACIÓN CALZADA DE GUADALUPE NÚMERO 5850, COLONIA LOMAS DE LA VIRGEN, CÓDIGO POSTAL 78380, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.LP.

II. "LA UNIVERSIDAD" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

- II.1. ES UNA SOCIEDAD CIVIL CONSTITUIDA LEGALMENTE SEGÚN CONSTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NOVENTA, VOLUMEN TRIGÉSIMO SÉPTIMO, DE DOS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO OCTAVIO AGUILERA ALBA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE RIOVERDE, S.L.P., BAJO EL NOMBRE DE "INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES JUSTO SIERRA, A.C.", CUYO TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE RIOVERDE, S.L.P., BAJO EL NÚMERO 10649, A FOJAS MIL DOSCIENTOS SEIS, LIBRO COMERCIO TOMO XV, EL TRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.
- II.2. MEDIANTE INSTRUMENTO LEGAL NÚMERO UNO, VOLUMEN CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, DE DOCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO OCTAVIO AGUILERA ALBA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE RIOVERDE, S.L.P., CAMBIA SU RAZÓN SOCIAL A "UNIVERSIDAD JUSTO SIERRA, A.C.", CUYO TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE RIOVERDE, S.L.P., BAJO EL NÚMERO 10718, A FOJAS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS, LIBRO COMERCIO TOMO XV, EL DOCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.
- II.3. TIENE COMO OBJETO SOCIAL ENTRE OTROS QUE TODOS LOS ALUMNOS DE LA INSTITUCIÓN CUENTEN CON EQUIPO

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
PRÁCTICAS CLÍNICAS
SSSLP-UNIVERSIDAD JUSTO SIERRA, A.C./2020**

ALTAMENTE ACTUALIZADO PARA DESARROLLAR SUS PRÁCTICAS DE CADA MATERIA.

- II.4. SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE **BACF680309MJ4**, TAL COMO LO ACREDITA CON CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EXPEDIDA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.
- II.5. SU APODERADO LEGAL ACREDITA LAS FACULTADES CON LAS QUE COMPARECE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, CON EL INSTRUMENTO NÚMERO UNO, VOLUMEN CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, DE DOCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO OCTAVIO AGUILERA ALBA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE RIOVERDE, S.L.P., CUYO TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE RIOVERDE, S.L.P., BAJO EL NÚMERO 10718, A FOJAS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS, LIBRO COMERCIO TOMO XV, EL DOCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE DICHO PODER NO LE HA SIDO REVOCADO, MODIFICADO O LIMITADO DE MANERA ALGUNA.
- II.6. QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO DE FOLIO **ELUNW001**, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
- II.7. SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO EL UBICADO EN BOULEVARD UNIVERSITARIO NÚMERO 501, COLONIA PUENTE DEL CARMEN, RIOVERDE, S.L.P.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- III.1. TIENEN INTERÉS RECÍPROCO EN MEJORAR LA EDUCACIÓN TEÓRICO-PRÁCTICA DE LOS ESTUDIANTES DE LAS DISCIPLINAS RELACIONADAS CON LA SALUD, A FIN DE QUE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD Y ALUMNOS DE "LA UNIVERSIDAD" COADYUVEN AL DESARROLLO SOCIAL DEL PAÍS Y POR LO TANTO, HACEN SUYAS LAS RECOMENDACIONES QUE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD EMITE EN MATERIA DE EDUCACIÓN EN ESTUDIOS DE PREGRADO.
- III.2. SUS REPRESENTANTES TIENEN A LA VISTA LOS DOCUMENTOS QUE SE MENCIONAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO EN LOS QUE CONSTAN LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CON LAS QUE COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE ACTO. POR LO QUE UNA VEZ LEÍDOS, RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA CAPACIDAD JURÍDICA QUE ESTOS OSTENTAN.
- III.3. CON LA FINALIDAD DE ELEVAR EL NIVEL DE DESARROLLO DE AMBAS INSTITUCIONES MEDIANTE LA FORMACIÓN DE PERSONAL EN SALUD, LAS PARTES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN LA MATERIA DE PRÁCTICAS CLÍNICAS, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES PROPIAS DE "LA UNIVERSIDAD" Y LOS RECURSOS DISPONIBLES MÉDICO-ASISTENCIALES DE "SSSLP".
- III.4. EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUJETAN SUS COMPROMISOS A LA FORMACIÓN Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, ES ESTABLECER LAS BASES PARA LA COLABORACIÓN ENTRE "LAS PARTES" A FIN DE:

- A) ACORDAR LA ESTRUCTURA ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS CLÍNICAS Y CONTRIBUIR A LA CAPACITACIÓN PROFESIONAL DE LOS EDUCANDOS.
- B) ADOPTAR EN FORMA CONJUNTA LAS RECOMENDACIONES QUE LA COMISIÓN ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD EMITA EN RELACIÓN A LA ENSEÑANZA EN CAMPOS CLÍNICOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES MÉDICAS DE "SSSLP".

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, "LAS PARTES" EN FORMA CONJUNTA SE COMPROMETEN A:

- II.1. ORGANIZAR EL PROCESO EDUCATIVO DE LOS ALUMNOS DE PRÁCTICAS CLÍNICAS, DE ACUERDO AL PLAN DE ESTUDIOS DE "LA UNIVERSIDAD", DENTRO DEL MARCO DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE AL RESPECTO Y A LA NORMATIVIDAD QUE EN ESTE CAMPO, HA RECOMENDADO LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD.
- II.2. CORRESPONSABILIZARSE RESPECTO DE LA ELABORACIÓN, OPERACIÓN Y DESARROLLO DEL PRESENTE INSTRUMENTO;

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
PRÁCTICAS CLÍNICAS
SSSLP-UNIVERSIDAD JUSTO SIERRA, A.C./2020**

DE LA DISTRIBUCIÓN, SUPERVISIÓN, ASESORAMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS CLÍNICAS, ASÍ COMO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN CON MOTIVO DE SU EJECUCIÓN.

- II.3. ACORDAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES DE CARÁCTER DISCIPLINARIO PARA LOS ALUMNOS, CUANDO EL CASO LO AMERITE, EN ESTRICTO APEGO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS AL RESPECTO POR AMBAS INSTITUCIONES.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "SSSLP".

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, "SSSLP" SE COMPROMETE A:

- III.1. PONER A DISPOSICIÓN DE LOS ALUMNOS DE "LA UNIVERSIDAD" LAS INSTALACIONES Y EQUIPO EXISTENTE EN SUS UNIDADES MÉDICAS, DE ACUERDO AL NÚMERO DE UNIDADES MÉDICAS Y HOSPITALARIAS DISPONIBLES PARA LA UTILIZACIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS PREVIO ACUERDO DE AMBAS INSTITUCIONES.
- III.2. ACEPTAR A LOS EDUCANDOS DENTRO DE "SSSLP" EN CALIDAD DE ALUMNOS DE PRÁCTICAS CLÍNICAS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:
- A) ACORDAR CON "LA UNIVERSIDAD" LA ADECUACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS PARA PRÁCTICAS CLÍNICAS, QUE SE JUZGUE CONVENIENTE IMPLEMENTAR.
- B) APOYAR LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS CON LA DESIGNACIÓN DE PERSONAL QUE SE RESPONSABILICE DE ORGANIZAR, COORDINAR, SUPERVISAR Y EVALUAR A LOS ALUMNOS DE ACUERDO CON EL PROGRAMA ACADÉMICO DEL PLANTEL Y EL PROGRAMA OPERATIVO DE "SSSLP" QUE CON TAL FIN SE ELABORE.
- C) CAMBIAR DE UNIDAD SEDE A SOLICITUD DE "LA UNIVERSIDAD" CUANDO LA EVALUACIÓN SISTEMATIZADA EXISTENTE, NO SATISFAGA A LO LARGO DEL PROCESO EDUCATIVO, LAS NECESIDADES DEL PROGRAMA ACADÉMICO. DICHS CAMBIOS PROCEDERÁN EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, SÓLO PARA LAS PRÁCTICAS CLÍNICAS PRÓXIMAS A INICIAR Y PREVIO ACUERDO DE AMBAS PARTES.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD".

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, "LA UNIVERSIDAD" SE COMPROMETE A:

- IV.1. CONTAR CON OPINIÓN TÉCNICA ACEDÉMICA VIGENTE, EMITIDA POR LA COMISIÓN ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD Y RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS OTORGADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA CORRESPONDIENTE.
- IV.2. PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS CAMPOS CLÍNICOS, "LA UNIVERSIDAD" SE COMPROMETE A ENTREGAR CON DOS MESES DE ANTICIPACIÓN, UNA SOLICITUD OFICIAL DIRIGIDA A LA DIRECTORA GENERAL DE LOS "SSSLP" ANEXANDO CARPETA CLÍNICA QUE DEBE CONTENER: PROGRAMA DE PRÁCTICA CLÍNICA, PLAN DE SUPERVISIÓN, PLAN DE EVALUACIÓN, PLAN DE ROTACIÓN Y NOMBRE DE LOS INSTRUCTORES RESPONSABLES DE LOS ALUMNOS; ADEMÁS DE, PERIODOS DE PRÁCTICAS, HORARIOS Y ENLISTAR LOS NOMBRES DE LOS ALUMNOS QUE ASISTEN A PRÁCTICAS CLÍNICAS.
- IV.3. ENVIAR A LOS ALUMNOS QUE SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, QUE DEBAN REALIZAR SUS PRÁCTICAS CLÍNICAS, ASÍ COMO ESTADÍAS TÉCNICAS PARA EL PERSONAL DOCENTE Y VISITAS; PREVIA AUTORIZACIÓN DE "SSSLP" Y CALENDARIZACIÓN.
- IV.4. REMOVER A CUALQUIERA DE SUS EDUCANDOS, CUANDO ESTOS REALICEN ACCIONES AJENAS QUE PONGAN EN PELIGRO LAS INSTALACIONES DEL LUGAR EN DONDE ESTÉN REALIZANDO SUS PRÁCTICAS.
- IV.5. CONTAR CON UN SEGURO DE GASTOS MÉDICOS Y ACCIDENTES O TRAMITAR EL SEGURO FACULTATIVO, AL CUAL TENDRÍA DERECHO POR LEY LOS EDUCANDOS, POR LO QUE LIBERAN A "SSSLP" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR ESTE CONCEPTO.
- IV.6. "LA UNIVERSIDAD" PONDRÁ A CONSIDERACIÓN DE "SSSLP", LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE REGLAMENTEN LAS PRÁCTICAS CLÍNICAS, CON EL OBJETO DE QUE ESTOS LOS VALIDEN PARA SU APLICACIÓN.
- IV.7. LOS ALUMNOS DE "LA UNIVERSIDAD" QUE REALICEN SUS PRÁCTICAS EN LAS UNIDADES MÉDICAS Y HOSPITALARIAS DE "SSSLP", SE OBLIGAN A RESPETAR LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE DICHO ORGANISMO, SALVAGUARDAR EL ORDEN Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS.
- IV.8. ACORDAR CON "SSSLP" LA ADECUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE ENSEÑANZA DE PREGRADO Y DE LA APLICACIÓN DE LOS CONTENIDOS TEMÁTICOS DEL PROGRAMA DE PRÁCTICAS CLÍNICAS, QUE SE REQUIERAN INSTRUMENTAR POR NECESIDADES EDUCATIVAS.

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
PRÁCTICAS CLÍNICAS
SSSLP-UNIVERSIDAD JUSTO SIERRA, A.C./2020**

- IV.9 APOYAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE "SSSLP".
- IV.10 COLABORAR CON LA ELABORACIÓN DE MATERIALES DE APOYO DIDÁCTICO PARA SUS ALUMNOS.
- IV.11 ACORDAR CON "SSSLP" LA PROGRAMACIÓN DE PRÁCTICAS DE CLASE EN LAS UNIDADES SEDE DE ACUERDO AL PROGRAMA Y EN FUNCIÓN DE LAS UNIDADES DE SALUD.
- IV.12 OTORGAR AL PERSONAL ACADÉMICO LOS APOYOS, CAPACITACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTÍMULO DE ACUERDO A SU LEGISLACIÓN VIGENTE.
- IV.13 PROPONER AL DOCENTE QUE ORGANIZARÁ, SUPERVISARÁ, EVALUARÁ Y COORDINARÁ AL ALUMNO EN EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS CLÍNICAS DURANTE EL PERIODO CORRESPONDIENTE.
- IV.14 RESPETAR EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA UTILIZACIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS PARA LAS PRACTICAS CLÍNICAS, ASÍ COMO LA NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACIÓN VIGENTE DE LAS UNIDADES SEDE.

QUINTA.- REPRESENTANTES.

PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL PERSONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD DE "SSSLP" SERÁN LOS ENCARGADOS DE SUPERVISAR Y REVISAR LA OPERATIVIDAD DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

SEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES.

EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ SER MODIFICADO O ADICIONADO EN CUALQUIER TIEMPO, POR CONSENTIMIENTO DE "LAS PARTES", TOMANDO COMO BASE LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DE ESE INSTRUMENTO Y LA EVALUACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN EL MISMO, EN TODO CASO DICHA VARIACIÓN DEBERÁ CONSTAR EN CONVENIO MODIFICATORIO SUSCRITO POR LOS REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".

SÉPTIMA.- RESCISIÓN.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ASUME "LA UNIVERSIDAD" POR VIRTUD DE ESTE CONVENIO, FACULTA A "SSSLP" PARA DARLO POR RESCINDIDO SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD A SU CARGO. DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO PARA ELLO QUE "SSSLP" COMUNIQUE A "LA UNIVERSIDAD" POR ESCRITO TAL DETERMINACIÓN.

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA "SSSLP" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "LA UNIVERSIDAD", EL INCUMPLIMIENTO EN QUE ÉSTA HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE EN SU CASO, LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "SSSLP" TOMANDO EN CUENTA LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS OFRECIDOS POR "LA UNIVERSIDAD", DETERMINARÁ SI RESULTA PROCEDENTE O NO RESCINDIR EL CONTRATO Y LO COMUNICARÁ A "LA UNIVERSIDAD".

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"SSSLP" EN CUALQUIER MOMENTO PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO SIN RESPONSABILIDAD Y SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN JUDICIAL ALGUNA, DANDO AVISO POR ESCRITO A "LA UNIVERSIDAD" CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, ASÍ MISMO ESTE INSTRUMENTO DE DERECHO SE DARÁ POR TERMINADO CUANDO SURJAN LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- VIII.1 ESTAR SATISFECHO EL OBJETO DEL MISMO.
- VIII.2 CUMPLIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- VIII.3 ACUERDO DE "LAS PARTES"
- VIII.4 CAUSA FORTUITA O FUERZA MAYOR.
- VIII.5 POR ASÍ CONVENIR A LOS INTERESES DE "SSSLP".

EN TODO CASO, LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO NO AFECTARÁ LOS DERECHOS DE ESTUDIANTES QUE REALICEN PRÁCTICAS CLÍNICAS, SINO QUE SE LES PERMITIRÁ CONCLUIRLOS SIEMPRE QUE SE APEGUEN A LA NORMATIVA VIGENTE Y APLICABLE.

NOVENA.- RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" ESTABLECEN QUE LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL QUE CADA UNO APORTE PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, SE ENTENDERÁ EXCLUSIVAMENTE RELACIONADO CON LA PARTE QUE LO EMPLEA, SIN QUE DE ELLO

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
PRÁCTICAS CLÍNICAS
SSSLP-UNIVERSIDAD JUSTO SIERRA, A.C./2020**

DERIVE LA ADQUISICIÓN DE ALGÚN TIPO DE DERECHO PARA CON LA OTRA, POR LO QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA O ASPECTO, PODRÁ CONSIDERARSELES PATRONES SUSTITUTOS, ASUMIENDO CADA UNA DE "LAS PARTES" SU RESPONSABILIDAD CIVIL, FISCAL, DE TRABAJO O DE SEGURIDAD SOCIAL RESPECTIVAS.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE GUARDARÁN ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD EN LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA INSTRUMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, ESPECIALMENTE DE AQUELLA INFORMACIÓN QUE PUDIERA CAUSAR PERJUICIO A TERCERAS PERSONAS.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.

EN VIRTUD DE QUE LOS ALUMNOS DE "LA UNIVERSIDAD" HAN REALIZADO SUS PRÁCTICAS CLÍNICAS EN LOS CAMPOS CLÍNICOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES MÉDICAS DE "SSSLP" A PARTIR DEL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO, "LAS PARTES" RECONOCEN QUE EL INICIO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL FUE DE FACTO, Y POR CONSIGUIENTE SE ESTABLECE Y SE RECONOCE COMO TAL, LA VIGENCIA DE ESTE INSTRUMENTO DEL DÍA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE AL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, Y PODRÁ DARSE POR TERMINADO CUANDO ASÍ LO DETERMINEN "LAS PARTES" POR MUTUO ACUERDO O CUANDO UNA DE ELLAS COMUNIQUE POR ESCRITO A LA OTRA CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN SU DESEO DE DARLO POR CONCLUIDO.

DÉCIMA SEGUNDA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN.

LA INFORMACIÓN QUE SE PRESENTE, OBTENGA O PRODUZCA EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SERÁ CLASIFICADA ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE DERIVAN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR LO QUE "LAS PARTES" SE OBLIGAN A UTILIZARLA O APROVECHARLA ÚNICAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, "LAS PARTES" SE OBLIGAN A NO COMERCIALIZAR, PROPORCIONAR, DIFUNDIR O DISTRIBUIR LOS DATOS PERSONALES EN SU POSESIÓN, O ADMINISTRADOS Y SISTEMATIZADOS EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES, SALVO QUE EXISTA CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO, DE LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE LA INFORMACIÓN. ASÍ MISMO, LAS PERSONAS TENDRÁN DERECHO A SABER LA FECHA, LA ENTIDAD PÚBLICA RECEPTORA, Y EL MOTIVO POR EL CUAL SE ENVIARON SUS DATOS PERSONALES A OTRA ENTIDAD PÚBLICA, DISTINTA A LA POSEEDORA ORIGINAL.

DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

ESTE INSTRUMENTO ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, POR LO QUE TODO CONFLICTO QUE RESULTE DEL MISMO EN CUANTO A SU INTERPRETACIÓN, FORMALIZACIÓN, OPERACIÓN Y CUMPLIMIENTO, SERÁ RESUELTO DE COMÚN ACUERDO POR "LAS PARTES" A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES DESIGNADOS POR CADA INSTITUCIÓN, QUE REFIERE LA CLÁUSULA QUINTA DE ESTE CONVENIO.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE LA FUERZA Y ALCANCE LEGAL DEL MISMO, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., EL DÍA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

POR "SSSLP"
EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


ING. SALVADOR JAVIER CERDA RAMOS

POR "LA UNIVERSIDAD"
EL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL


LIC. FRANCISCO JAVIER BALZADUA CÁRDENAS

EL DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA


DR. JUAN JESÚS MARTÍNEZ LÓPEZ

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS CLÍNICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD JUSTO SIERRA, A.C., DE TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE. DOCUMENTO QUE CONSTA DE TRECE CLÁUSULAS Y CINCO FOJAS CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO.

VERSIÓN PÚBLICA

DE LO ANTERIOR SE FUNDAMENTA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN SUS DIVERSOS ARTICULOS 3, **FRACCIÓN XI**, EN LA QUE DEFINE AL DATO PERSONAL COMO "TODA INFORMACIÓN SOBRE UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COMO LO ES LA RELATIVA A SU ORIGEN ÉTNICO O RACIAL, CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, MORALES O EMOCIONALES, A SU VIDA AFECTIVA Y FAMILIAR, DOMICILIO, NUMERO TELEFÓNICO, CORREO ELECTRÓNICO, PATRIMONIO, IDEOLOGÍA Y OPINIONES POLÍTICAS, AFILIACIÓN SINDICAL, CREENCIAS O CONVICCIONES RELIGIOSAS O FILOSÓFICAS, LOS ESTADOS DE SALUD FÍSICOS O MENTALES, INFORMACIÓN GENÉTICA, PREFERENCIA SEXUAL, Y OTRAS ANALÓGAS QUE AFECTEN SU INTIMIDAD.", CONSIDERANDO IDENTIFICABLE A "TODA PERSONA CUYA IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN PARTICULAR MEDIANTE UN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN O UNO O VARIOS ELEMENTOS ESPECÍFICOS, CARACTERÍSTICAS DE SU IDENTIDAD FÍSICA, FISIOLÓGICA, PSÍQUICA, ECONÓMICA, CULTURAL O SOCIAL", **FRACCIÓN XVII** QUE DEFINE A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL COMO: "LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE REFIERA A DATOS PERSONALES; LA QUE SE REFIERE A LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ENTREGARLA CON ESE CARÁCTER, Y TODA AQUELLA INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE SER TUTELADA POR LOS DERECHOS HUMANOS A LA PRIVACIDAD, INTIMIDAD, HONOR Y DIGNIDAD, QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE ALGUNO DE LOS ENTES OBLIGADOS Y SOBRE LA QUE NO PUEDE REALIZARSE NINGÚN ACTO O HECHO, SIN LA AUTORIZACIÓN DEBIDA DE LOS TITULARES O SUS REPRESENTANTES LEGALES", **FRACCIÓN XXVIII** QUE DEFINE A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES COMO: "LA TUTELA DE DATOS PERSONALES EN EJERCICIO DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD.", **ARTÍCULO 24, FRACCIÓN VI**, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS "PROTEGER Y RESGUARDAR LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL", **EL ARTÍCULO 82**, MENCIONA LO SIGUIENTE: "LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN RESPONSABLES DE LOS DATOS PERSONALES EN SU POSESIÓN Y, EN RELACIÓN CON ÉSTOS, DEBERÁN: ...VI. ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES Y EVITEN SU ALTERACIÓN, PÉRDIDA, TRANSMISIÓN Y ACCESO NO AUTORIZADO.

LOS SUJETOS OBLIGADOS NO PODRÁN DIFUNDIR, DISTRIBUIR O COMERCIALIZAR LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, DESARROLLADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SALVO QUE HAYA MEDIADO EL CONSENTIMIENTO EXPRESO, POR ESCRITO O POR UN MEDIO DE AUTENTICACIÓN SIMILAR, DE LOS INDIVIDUOS A QUE HAGA REFERENCIA LA INFORMACIÓN DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXIX-S DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DE ESTA LEY.", ASÍ COMO **EL ARTÍCULO 138**, "SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO. SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS. ASIMISMO, SERÁ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL AQUELLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES O LOS TRATADOS INTERNACIONALES."

AUNADO A LO ANTERIOR, LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ESTABLECE EN SUS DISPOSICIONES **QUINUAGESIMO, QUINUAGESIMO PRIMERO, QUINUAGESIMO SEGUNDO, QUINUAGESIMO TERCERO, QUINUAGESIMO CUARTO, QUINUAGESIMO QUINTO, QUINUAGESIMO SEXTO, QUINUAGESIMO NOVENO, SEXAGESIMO Y SEXAGESIMO PRIMERO** EL CONTENIDO QUE DEBERÁ LLEVAR A CABO EL ÁREA ADMINISTRATIVA PARA CLASIFICAR INFORMACIÓN.

ASÍ MISMO, **EL ARTÍCULO 1º, 2º FRACCIÓN V, 8º, 16º, 17º y 18º** DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, Y SU HOMÓLOGO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

EN RAZÓN A LO ANTERIOR, LOS DATOS ELIMINADOS VINCULADOS ENTRE SÍ PERMITE HACER IDENTIFICABLE A SU TITULAR, SIENDO QUE ESTE TIPO DE INFORMACIÓN ÚNICAMENTE LE CONCIERNE A ESTE, DEBIDO A QUE A TRAVÉS DE DICHA INFORMACIÓN SE PUEDE ACCEDER A LA PRIVACIDAD, INTIMIDAD, DIGNIDAD Y HONOR, DE SU TITULAR, INFORMACIÓN QUE LO DISTINGUE PLENAMENTE DEL RESTO DE LOS HABITANTES Y SU PUBLICIDAD PODRÍA CAUSAR UN SERIO PERJUICIO EN LA VIDA FAMILIAR, ÍNTIMA, PRIVADA Y AFECTIVA DE LA PERSONA, ASÍ COMO SUS DIFERENTES CÍRCULOS SOCIALES. ADEMÁS, LA DIVULGACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN NO ES REQUISITO PARA ACREDITAR NINGUN SUPUESTO E INTERÉS GENERAL PARA DIFUNDIRLO, SINO POR EL CONTRARIO SU DIFUSIÓN PODRÍA CAUSAR AFECTACIÓN DIRECTA EN SU INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA, MORAL, PATRIMONIAL Y/O FAMILIAR.

Eliminado 1. Campo alfanumérico que establece el folio de la credencial de elector del Representante Legal. Artículos 114, 117, 118, 120 fracciones I y III, 123, 125, 127, 129 fracción XII de la Ley de Transparencia del Estado de San Luis Potosí; y ordinales Segundo fracciones XIII, XXXVIII, XXXIX y XLI, Décimo Octavo fracción II, Décimo Noveno fracción II y Vigésimo Cuarto fracciones II y III de los Lineamientos para la implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia-DOF 04052016.